

AYUNTAMIENTO
DE

GALDAKAO-

LICENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN LA
REGLAMENTACION DE MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

SOLICITANTE **D. Santiago Pozo Agreda.**

ACTIVIDAD **BAR.**

INSTALADA EN **Zamakoia Kalea, 14.**

CALIFICACION **Molesta.**

(Subcomisión de Saneamiento de la C.P.C.E. con CC.LL., en 3-4-81.-
exp. n.º 50-2385)

Por el presente documento, se acredita que el solicitante arriba citado ha obtenido, con la preceptiva intervención de la Subcomisión de Saneamiento de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, la oportuna

L I C E N C I A

para la actividad que se indica en el lugar que se señala, con la calificación que se dice, quedando obligado a observancia de cuantas disposiciones legales generales o de policía local le afecten.

Y para que conste y sirva de justificante, expido el presente certificado, con el V.º B.º de la Alcaldía, en **Galdakao, 23 de Junio de 1.981.**



V.º B.º
El Alcalde,



El Secretario Acctal,

RECIBI EL DUPLICADO

Galdakano, a 10 de Febrero 1982
El Interesado,

Registrado con el n.º 12/81 al folio 1+
Satisfecha la Tasa Municipal el
Expediente n.º

Gob

BIZKAIKO FORU ALDUNDIA

LURRALDE ETA UDAL EKINTZAPIDE
SAILA

HIRIGINTZA ETA INGURUGIRO-ZUZENDARITZA

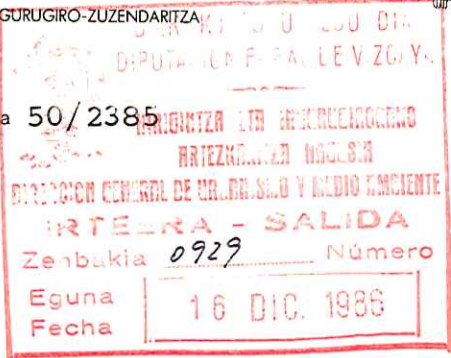


DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA

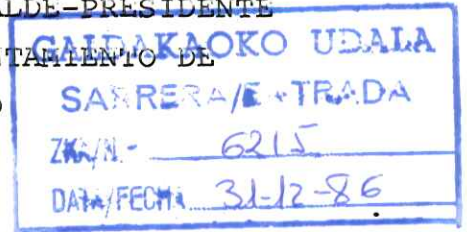
DEPARTAMENTO DE
ACCION TERRITORIAL Y MUNICIPAL
DIRECCION DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Aipamena / Referencia 50/2385

Gaia / Asunto



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
GALDAKAO



En relación con el expediente incoado a instancias de D. Santiago Pozo Agreda en solicitud de licencia de legalización de un Equipo Musical a emplazar en la C/ Zamakoa nº 14, de ese término municipal, el cual se calificó por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco en Resolución de fecha 3 de Abril de 1981, y en contestación al oficio de fecha 16 de Setiembre de 1986 remitido a esta Dirección le comunico a V.S. que examinada la documentación del expediente, y a la vista de la utilización de la actividad procede acceder a lo solicitado, debiendo quedar bien entendido que el uso del equipo musical deberá guardar una total correspondencia con lo expresado por el titular en la documentación.



En consecuencia no serán de aplicación las medidas correctoras impuestas en la Resolución anteriormente citada y en virtud del Decreto 171/85 de 29 de Junio (B.O.P.V.) deberán de ser cumplidas en cualquier caso las siguientes condiciones:

- 1º- El anclaje de la maquinaria se realizará con elementos antivibratorios.
- 2º- Se evitará la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio, locales y viviendas próximas.
- 3º- Insonorización del local a fin de que no se sobrepasen los 40 y 30 dB(A) en nivel continuo equivalente Leq en un minuto ni los 45 y 35 dB(A) en valores máximos en punta en los dormitorios, cocinas y salas de estar a

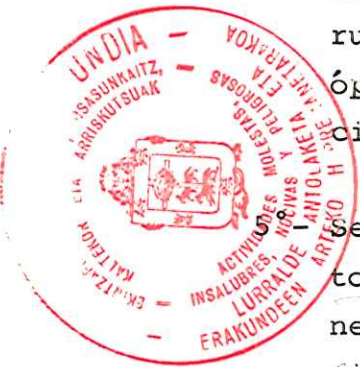


partir de las 8 y 22 horas respectivamente, sin perjuicio de la Normativa Municipal específica existente. Se admite el uso de aparato musical, el mismo estará anclado de modo que no se sobrepasen los 85 dB(A) medidos en cualquier punto del local, todo ello sin producir molestias de ruidos al vecindario.

- 4° - La ventilación y evacuación del aire viciado se efectuará empleando los oportunos sistemas de captación y expulsión, siempre sin producir molestias de olores, ruidos y vibraciones al vecindario, garantizando la óptima dispersión del mismo. Se prohíbe el uso de cocina.

Se instalará una doble puerta de acceso con cierre automático formando entre ambas un ángulo de 90°, de manera que constituyan un vestíbulo cortavientos con el fin de evitar la transmisión sonora al exterior. Las puertas deberán permanecer cerradas constantemente garantizando el cierre hermético con antichoque.

- 6° - Dos (2) extintores portátiles contra incendios, de polvo, de peso 6 Kgs. colocados estratégicamente.
- 7° - En caso de utilizar material de decoración éste será ignífugo ó recibirá un tratamiento de ignifugado.
- 8° - Con objeto de conservar la salubridad del establecimiento, se proveerá de ozonizadores para la depuración del aire existente en el local, la instalación de éstos se hará en todo caso, según el criterio de los Servicios Técnicos Municipales, ya que el fin fundamental es que se cumpla la salubridad en toda actividad.





9º- Será obligatoria la ejecución de las especificaciones y medidas correctoras expresadas en el proyecto, siempre que no estén en desacuerdo con las instrucciones anteriormente indicadas.

Por consiguiente, la imposición de las medidas correctoras vincula a la autoridad municipal, conforme preceptúa el artículo 7 del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, y la actividad no podrá comenzar a funcionar con la nueva ampliación, en cualquier caso, sin la previa adopción de las referidas medidas correctoras. Asimismo, se cumplirán las prevenciones del artículo 34 del citado Reglamento y la comprobación se efectuará por los Servicios Técnicos del propio Ayuntamiento.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Bilbao, Bilbo 1986 Abenduak 3ko

EL DIRECTOR DE URBANISMO Y
MEDIO AMBIENTE



Mikel Ocio Endaya